



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE REDUCIR A UNA SOLA OCASIÓN LOS PERIODOS DE REELECCION CONSECUTIVA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ASÍ MINIMIZAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE HA PRODUCIDO LA FIGURA DE LA REELECCIÓN EN LA PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA Y EN EL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO DE LEGISLADOR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ***“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”***, en dicha reforma, entre otras cosas, se dio entrada a la figura de la elección consecutiva mediante la cual, Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos podían reelegirse de forma inmediata por algunos periodos y bajo ciertas condiciones o requisitos.



El tema de la reforma político-electoral del 2014 que incluye la figura de la elección consecutiva es lo que ocupa al sentido y fondo de la presente iniciativa, que para tales efectos fueron reformados los artículos de la Constitución Federal correspondientes al 59, 115 y 166, en donde se contempla en el primero de ellos la reelección de Senadores hasta por dos periodos consecutivos, y de los Diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos. En el segundo de ellos se establece que las constituciones de las entidades federativas deberán permitir la reelección de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos sólo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo constitucional del ayuntamiento no exceda de los tres años. El tercero igualmente obliga a las entidades federativas a legislar para que los legisladores locales accedan a la elección consecutiva en su cargo máximo hasta en cuatro ocasiones, es decir, 12 años en total, considerando que actualmente duran tres años.

En el marco de la reforma a la Constitución Federal en materia político electoral a la que nos referimos en el párrafo anterior, el legislador federal en uno de los artículos transitorios de dicha reforma, ordenó a las legislaturas de los estados la armonización de sus Constituciones locales, así como de sus leyes secundarias en materia electoral a más tardar el último día del mes de junio del año de la reforma; el resultado inmediato de dicha disposición se vio reflejado en nuestro Estado de Baja California mediante la emisión del Decreto numero 212 publicado en el Periódico Oficial de Estado de Baja California de fecha 17 de octubre del 2014 en los que la entonces H. XXI Legislatura cumplió de manera puntual el mandato contenido en el transitorio de referencia, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; que de paso se puntualiza que uno de los temas que ocupa a la presente iniciativa y que fue incursionada por la reforma federal antes mencionada,



es la figura de la elección consecutiva que incluye a los Diputados Locales con la posibilidad de la elección al cargo de Diputado local hasta por cuatro ocasiones.

Resulta de suma importancia precisar que dentro del debate que tanto a nivel nacional como al interior de las entidades federativas se ha realizado respecto a las figuras que supuestamente abonan a la democratización de nuestro país, es sin duda la relacionada con la reelección que ha sido por demás cuestionada por nuestra sociedad y no ha ido avanzando por cuanto a su aceptación, así es, la percepción de un importante sector de nuestra sociedad visualiza la figura de reelección como imagen de un régimen dictatorial contrario a lo que se busca que es la democratización.

Si bien es cierto, durante muchos años en nuestro país imperaba el postulado de “Sufragio Efectivo No Reelección”, la reforma federal político-electoral del 2014 ha dado pie a que nuestros Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos tengan la posibilidad de reelegirse en el cargo de forma consecutiva, lo cual se considera que abre la puerta a practicas como el clientelismo y va en contra de la movilidad política y social actuando en detrimento de la función pública.

Bajo los argumentos antes expuestos resulta que los principios del “Sufragio Efectivo No Reelección” están dotados de un alto valor simbólico entre nuestra población, no solo por la memoria histórica sobre el ejercicio del poder, sino que dicha figura de no reelección se percibe aún, hoy en día, como base de la estabilidad del sistema político y democrático de nuestro país.

Estoy segura que si se sometiera a consulta popular la figura de la reelección por cuanto al desacuerdo o no de su implementación en nuestro sistema jurídico mexicano, partiendo del hecho de que la **no reelección** ha sido uno de los fundamentos básicos del estado mexicano posrevolucionario y de que tiene un valor



simbólico para la población, se obtendría sin duda alguna su rechazo absoluto, ya que en la actualidad solo ha provocado de forma negativa la percepción de la ciudadanía respecto a las autoridades locales y su desempeño, acentuando la idea de perpetuidad de las mismas.

Los Diputados y las Diputadas de este Poder Legislativo, no podemos negar que nuestro sistema político mexicano sufre hoy en día de la falta de participación ciudadana, esto basado en la desconfianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones públicas y al constante rechazo de figuras como de la reelección que solo han llevado al deterioro de la imagen de los partidos políticos y autoridades públicas, lo que sin duda afecta de manera negativa la participación de los ciudadanos en las contiendas públicas; razón de lo anterior como legisladores debemos realizar acciones que nos permitan recobrar la confianza de nuestra sociedad, de lo que cobra gran relevancia la presente iniciativa cuya pretensión estriba en reducir a un solo periodo la posibilidad de una elección consecutiva en el cargo de Diputado local, y así minimizar los efectos que de manera negativa afecta la figura de la reelección consecutiva en la percepción de la ciudadanía, así como los efectos de propiciar la perpetuación en el cargo de individuos y partidos políticos, la conformación de caciquismos y concentración de poder, actos de corrupción e iniquidad en los procesos electorales.

Como Legisladores tenemos la obligación de recuperar la misión de este Poder Legislativo que se traduce en ponderar las pretensiones sociales, los principios, los valores y los derechos humanos, para crear y conservar el bienestar social; como poder, somos el principal garante de la elaboración de normas justas y encargados de construir, discutir, aprobar y establecer las disposiciones legales acordes a la sociedad, al sistema gubernamental y al Estado de derecho, debemos evitar en todo momento implementar acciones legislativas o minimizar en gran medida sus efectos negativos que provocan en la percepción de la ciudadanía y en el buen ejercicio del



cargo público, y que solo vengan a apartar a nuestros legisladores de la función pública encomendada por nuestra sociedad, como en el caso de la reelección consecutiva que nos ocupa, ya que nuestros legisladores en su aspiración por reelegirse, están más preocupados por establecer alianzas, acuerdos y compromisos, encaminados a allanarse el camino hacia su permanencia en el poder, en vez de buscar dicho objetivo a través de un buen ejercicio de gobierno.

Recientemente presente ante este Congreso del Estado la remisión al Congreso de la Unión de un proyecto legislativo cuya intención es reformar la Constitución Federal a efecto de eliminar la figura de la elección consecutiva para todos los cargos de elección popular; en el ámbito local, la reforma federal político-electoral del 2014, con respecto a la figura de la elección consecutiva antes mencionada, acota a las legislaturas de las entidades federativas solo a señalar por cuantas ocasiones se llevara a cabo dicha elección teniendo como un tope máximo de hasta cuatro periodos; en razón a lo anterior, **con la firme pretensión de minimizar los efectos negativos que ha producido la figura de la reelección en la percepción de la ciudadanía y en el ejercicio del cargo público de legislador**, la presente iniciativa considera que en el caso de los legisladores locales debe de llevarse a cabo la reelección por una sola ocasión en forma consecutiva; y para tal efecto se propone reformar el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- *Las Diputaciones se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva **por un período adicional**, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.*

...

...



...

I. a la VII.-...

Para mayor ilustración de la presente intención legislativa, se plantea su reforma en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 16.- Las Diputaciones se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición. Cuando las diputaciones hayan sido postuladas por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para ser electo para una diputación de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.	ARTÍCULO 16.- Las Diputaciones se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva por un período adicional, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.



Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:

I.- No podrá recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de continuar en el desempeño del cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.

II.- No podrá utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato.

III.- No podrá ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado durante su horario laboral para realizar actos de campaña.

IV.- No podrá estar presente en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales promovidos en su encargo.

V.- No podrá condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia.

VI.- No podrá promocionar o publicar las acciones de beneficio social realizadas en el periodo que comprende, desde el inicio de las

...

I. a la VII.-...



campañas hasta la conclusión de la jornada electoral. VII.- Las demás prohibiciones o limitaciones que determinen las leyes aplicables en la materia. Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidaturas deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo Los Diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, ya sean emanados del régimen de partidos políticos o a través de la vía independiente, deberán contender por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la conformación de dichos distritos se haya modificado. En caso de que resulten equivalentes diversos distritos, el aspirante deberá manifestar en cuál de ellos pretende contender.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO. La presente reforma será aplicable a los Diputados que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto.



	TERCERO. El Congreso del Estado De Baja California contará con 90 días naturales para adecuar las leyes locales a lo establecido en el presente ordenamiento.
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. – SE APRUEBA LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- Las Diputaciones se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva **por un período adicional**, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.

...

...

...



I. a la VII.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *La presente reforma será aplicable a los Diputados que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto.*

TERCERO. *El Congreso del Estado de Baja California contará con 90 días naturales para adecuar las leyes locales a lo establecido en el presente ordenamiento.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL